JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210020800**.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Primero: Ordenar a Adalberto Franco Montoya que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Banco Popular S.A. las siguientes sumas:

1). $56’647.208 pesos por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. 05303390000017.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, desde la presentación de la demanda, esto es, el 19 de marzo de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). Por las cuotas de capital contenidas en el título ejecutivo así:

Fecha de pago	Valor Pesos
5/08/2020	$330.096
5/09/2020	$333.265
5/10/2020	$336.464
5/11/2020	$339.694
5/12/2020	$342.954
5/01/2021	$346.246
5/02/2021	$349.570
5/03/2021	$352.925

4). Los intereses moratorios liquidados sobre las sumas indicadas en el numeral anterior, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se

lm

efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

5). Por los intereses de plazo contenidos en el título ejecutivo así:

Fecha de pago	Valor Pesos
5/08/2020	$445.338
5/09/2020	$442.862
5/10/2020	$440.363
5/11/2020	$437.839
5/12/2020	$435.292
5/01/2021	$432.720
5/02/2021	$430.123
5/03/2021	$427.501

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 3212324223 y la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/ Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación, para tal efecto, cuenta con el término de treinta (30) días, so pena de decretar la terminación del trámite por desistimiento tácito, al tenor del artículo 317 del C.G.P.

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se

dará aplicación al artículo 132 *ibidem,* y se revocará la orden de apremio aquí generada.

Séptimo: Reconocer personería a Luis Eduardo Alvarado Barahona en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 39, hoy 05 de abril de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bae3338cdd7e93434c2a737d00dd8872572e7832f1597207b87a92b0582a6599
Documento generado en 26/03/2021 09:45:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lm